

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 1 *DECRETO 36/2013, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2013.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la aprobación de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, se configura como título habilitante para la publicación de la presente Oferta de Empleo Público, oferta que vendrá definida por los principios de racionalización y contención del gasto público que, dentro de la delicada coyuntura económica actual, han de presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas.

La citada habilitación ha de hacerse efectiva dentro del escenario contemplado por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de diciembre), cuyo artículo 23, bajo la rúbrica “Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”, establece determinadas medidas a aplicar en materia de empleo público, teniendo carácter básico una gran parte de las mismas y resultando, por tanto, estas últimas de aplicación a la totalidad de las Administraciones Públicas.

Dentro de esta normativa básica es de destacar, muy especialmente, la tasa de reposición de efectivos regulada en el apartado Uno.2 del precepto de referencia, en el que se establece dicha tasa en un porcentaje máximo del 10 por 100 y únicamente respecto de unos sectores y colectivos específicos, de marcado carácter prioritario y esencial para el funcionamiento de los servicios públicos, encontrándose expresamente recogidos, entre otros y en lo que a la Administración de la Comunidad de Madrid se refiere, los Cuerpos de Funcionarios Docentes, el Cuerpo de Letrados, como competente para el ejercicio de las funciones propias del asesoramiento jurídico en el ámbito de la Administración Autonómica, el Cuerpo de Bomberos, los colectivos que tienen encomendadas funciones de control y lucha contra el fraude en sus diversas manifestaciones, fiscal, laboral, etcétera, así como todos aquellos que desarrollan tareas y actuaciones de gestión y control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

A la vista de lo expuesto, la presente Oferta de Empleo Público incluye las plazas de personal funcionario que se hacen constar como Anexo al presente Decreto, reflejando así, dentro del contexto económico y presupuestario actual, el firme propósito de mantener una óptima planificación y distribución de los recursos humanos que desarrollan sus funciones en el ámbito del sector público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de abril de 2013,

DISPONGO

Artículo 1

Aprobación de la Oferta de Empleo Público y principios rectores en el acceso al empleo público

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 22 y la disposición adicional segunda de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, se aprueba la Oferta de Empleo Público Regional para esta anualidad en los términos que se establecen en el presente Decreto.

La selección de personal para la cobertura de las plazas que se hacen constar en este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril,

del Estatuto Básico del Empleado Público, atenderá a los principios rectores que, junto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y cuantos otros pudiera señalar la normativa específica de aplicación, han de presidir el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio, siendo estos los siguientes:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Artículo 2

Cuantificación de la Oferta de Empleo Público

La presente Oferta de Empleo Público incluye, dentro de las limitaciones derivadas de la tasa de reposición de efectivos fijada por la normativa básica estatal, las plazas del personal funcionario cuya provisión se considera inaplazable o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, plazas que se detallan como Anexo a este Decreto.

Artículo 3

Personal de carácter temporal

Durante el ejercicio 2013, los nombramientos interinos que, en su caso, pudieran efectuarse, se regirán por las disposiciones y limitaciones contenidas en la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, así como por las establecidas en la Orden de 28 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la contratación del personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios, y por cuanta otra normativa pudiera afectar a la materia de referencia.

Artículo 4

Personas con discapacidad

1. Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y se ajustarán en todo caso a la normativa vigente en el momento de publicarse la convocatoria correspondiente.

2. En los procesos selectivos se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios, tendentes a garantizar la igualdad de condiciones de estas con respecto al resto de los aspirantes. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, tanto la Administración como los Tribunales de Selección podrán requerir informe o colaboración de los órganos técnicos competentes.

3. Del total de plazas ofertadas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo, se reservará al menos un 7 por 100 para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad, concretándose su distribución en las respectivas convocatorias de los procesos selectivos.

Siendo finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores con discapacidad su integración en el sistema ordinario de trabajo, los Tribunales de Selección procurarán que tal integración sea lo más efectiva posible a través de la participación en su cupo de discapacidad en los procesos selectivos correspondientes.

4. En cualquier momento del proceso selectivo, la Administración o los Tribunales de Selección podrán requerir dictamen del órgano administrativo competente respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas en las plazas objeto de convocatoria.

Artículo 5

Participación e información de los procesos selectivos

1. En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en los procesos selectivos derivados de la presente Oferta de Empleo Público.

2. Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de los procesos selectivos, la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno incluirá toda la información derivada de los procesos selectivos en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, incluirá en la mencionada página web toda la información correspondiente a sus procesos selectivos.

Artículo 6

Refundición de convocatorias

1. La Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno podrá, dentro del ámbito de sus competencias y previa negociación con las organizaciones sindicales, refundir dos o más convocatorias en una sola, a efectos de la agilización de los procesos selectivos.

2. Asimismo, y por razones de eficacia y eficiencia en la gestión de las convocatorias derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, estas podrán acumularse a las convocatorias derivadas de ofertas anteriores cuyos Tribunales no se hubiesen constituido.

Artículo 7

Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del vigente Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios, ajustándose en su composición a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo formar parte de los mismos todos aquellos funcionarios de carrera que resulten designados a tal fin en el correspondiente sorteo notarial previsto en el citado texto convencional.

2. En lo relativo al personal docente, la selección será realizada por los Tribunales y, en su caso, por las Comisiones de Selección u órganos equivalentes, constituidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, y siendo nombrados, a tal efecto, por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Artículo 8

Ejecución de la oferta

1. La ejecución de la Oferta de Empleo Público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. Ante incumplimientos injustificados de lo dispuesto en este artículo, el Director General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, cada uno dentro del ámbito respectivo de sus competencias, previa ponderación de la situación existente y de los perjuicios derivados de la misma, podrán adoptar las medidas que consideren precisas dentro del marco normativo vigente, pudiendo nombrar un nuevo Tribunal en sustitución del anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Necesidad de dotación previa a la cobertura

Las plazas incluidas en el presente Decreto habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en que haya de tener lugar el nombramiento de funcionarios de carrera que pudiera derivarse de los procesos selectivos convocados para la cobertura de dichas plazas. A tal efecto, únicamente con carácter previo a la incorporación del citado personal, habrá de reservarse el crédito necesario para garantizar el ingreso de estos efectivos.

Segunda

Sistema de selección

1. La selección de personal para la cobertura de las plazas anunciadas en el presente Decreto se efectuará mediante los sistemas selectivos previstos por la normativa vigente en cada caso, con especial consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En lo que se refiere al personal docente, la selección se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

2. La totalidad de las convocatorias de los procesos selectivos de nuevo ingreso en Cuerpos y Escalas de personal funcionario no docente en las que se incluyan plazas contenidas en el presente Decreto, resulte o no de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del mismo, habrán de prever la constitución de una lista de espera que derive de los citados procesos.

A estos efectos, en la regulación de las listas de espera relativas a Cuerpos y Escalas cuyas funciones requieran de un alto grado de especialización técnica o capacitación, podrá establecerse la realización de un curso de formación previo a la incorporación efectiva de los candidatos que integren las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de abril de 2013.

El Consejero de Presidencia, Justicia
y Portavoz del Gobierno,
SALVADOR VICTORIA BOLÍVAR

El Presidente,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ANEXO

Cuerpos/Escalas de Administración Especial	Plazas
Grupo A	
<i>Subgrupo A1</i>	
Cuerpo de Letrados	6
Cuerpo de Inspectores de Educación	30
Cuerpo de Inspectores de Hacienda	3
Cuerpo Superior de Inspección Sanitaria:	
Escala de Médicos de Inspección Sanitaria	3
Total Subgrupo A1	42
<i>Subgrupo A2</i>	
Cuerpo de Maestros:	
Especialidad Educación Primaria	150
Especialidad Educación Infantil	50
Especialidad Lengua Extranjera (Inglés)	50
Especialidad Música	30
Especialidad Educación Física	30
Especialidad Pedagogía Terapéutica	20
Especialidad Audición y Lenguaje	20
Cuerpo de Subinspección Sanitaria	3
Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas:	
Escala de Gestión de Empleo	34
Total Subgrupo A2	387
Total Grupo A	429
Grupo C	
<i>Subgrupo C1</i>	
Cuerpo de Bomberos:	
Escala Ejecutiva u Operativa, Categoría de Bombero Especialista	20
Total Subgrupo C1	20
Total Grupo C	20
Total plazas de personal funcionario	449
Total plazas anunciadas en la presente oferta	449

(03/13.883/13)

